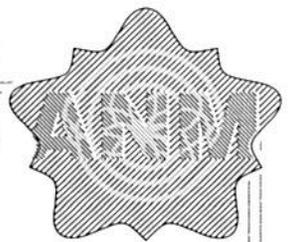

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJK-10291 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS.

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (e), el Doctor **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.816.651, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 de 2011 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y de la otra el señor **JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.494.109, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 01 al **CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJK-10291** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 27 de enero de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y el señor JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS, suscribieron el Contrato de Concesión No. HJK-10291, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 526,2818 hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de BUENAVISTA y CALARCA, en el Departamento de QUINDIO, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 24 febrero de 2009, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (ii) Que mediante Auto PARMZ-109 de fecha 5 de diciembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, acogió el Concepto técnico PARI No. 038 del 18 de febrero de 2013 y en consecuencia procedió APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, para un área de 307, 5110 Hectáreas. (iii) Que mediante Resolución 0071 de fecha 28 de marzo de 2014 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió: "...**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Aceptar la renuncia parcial de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.* **PARÁGRAFO 2: RECORDAR** al titular del contrato de concesión No. HJK-10291, que **NO podrá adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ-, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000..." (iv) Que mediante radicado No 20169050022042 de fecha 01 de julio de 2016 el titular minero, señor JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS otorgó poder especial amplio y suficiente a la abogada MARÍA ISABEL RENDON PARRA, para que represente sus intereses. (v) Que mediante radicado No. 20179050018455 de fecha 15 de junio de 2017, la abogada MARÍA ISABEL RENDON PARRA, en calidad de apoderada del titular minero, solicitó a la Autoridad Minera la reducción del área del contrato de concesión HJK-10291 superpuesta con la zona de amortiguamiento del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC). (vi) Que mediante AUTO PAR MANIZALES No. 607 del 25 de septiembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera acogió el concepto técnico No 425 del 7 de noviembre de 2018 y en consecuencia viabilizó jurídica y técnicamente el trámite de devolución de área, presentado mediante radicado No. 20179050018455 de fecha 15 de junio de 2017 y complementado con radicado 20189090288052 del 21 de mayo de 2018, por lo que ordenó remitir el trámite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No.HJK-1029. (vii) Que mediante Concepto Técnico de fecha 4 de septiembre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones A Títulos Mineros concluyó: "...*Para el caso del contrato de concesión Nro. HJK-10291, suscrito el 27 de enero de 2009 e inscrito en Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2009 se tiene que la alinderación del área se encuentra referenciada al Datum Bogotá; por lo que en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM 'Anna Minería' se realizó la correspondiente transformación de las coordenadas de la alinderación de dicha área al sistema de referencia MAGNA SIRGAS y también se realizó la transformación del área al sistema de cuadrícula minera obteniéndose como resultado la alinderación en coordenadas geográficas y el valor de área: ÁREA = 487,5934 HECTÁREAS (...)* 3.1. Una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'Anna Minería', para la revisión de la existencia de superposición del área final reducida del contrato de concesión Nro. HJK-10291 con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció lo siguiente: - No presenta superposiciones con Zonas Excluibles de la Minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010)- Presenta superposición total con RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona**

OTOSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJK-10291 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS.

Microfocalizada y superposición total con RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona Macrofocalizada. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente... (viii) Así mismo, se analizaron los siguientes documentos: a) Consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 29 de septiembre de 2020, se verificó que el señor JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.494.109, titular del Contrato de Concesión No. HJK-10291 no registra sanciones e inhabilidades vigentes según certificado No. 151141864. b) Verificado el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR al día 29 de septiembre de 2020, se constató que el señor JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.494.109, titular del Contrato de Concesión No. HJK-10291, no se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 18494109200929125941. c) Realizada la consulta en línea de los antecedentes penales y requerimientos judiciales en la página Web de la Policía Nacional, se evidenció que el señor JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.109, al día 29 de septiembre de 2020, **NO** tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. d) El día 29 de septiembre de 2020 se verificó el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia observando que el señor JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 8952212. e) Analizado el Certificado de Registro Minero de fecha 29 de septiembre de 2020 se constató que el **título No. HJK-10291, NO** presenta medidas cautelares. e) Consultado el número de identificación del señor ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS al día 29 de septiembre de 2020, **NO** se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden dentro del título **No. HJK-10291**. (ix) Que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio de concepto No. 20151200138513 del 21 de agosto de 2015, respecto de la figura de delimitación y devolución de áreas indicó: *"Será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas"(...) En este sentido, tal y como se ha discutido en el Comité de Contratación Minera de la entidad, la devolución de áreas no se trata de una prerrogativa consagrada a favor del titular minero que pueda ser ejercida en forma unilateral y voluntaria a discreción del mismo, sino se trata de una obligación, tal como se desprende de la norma cuando se señala "el concesionario estará obligado a devolver..." de carácter legal e inherente al contrato de concesión.* (x) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. HJK-10291 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **Contrato de Concesión No. HJK-10291**, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA:** Área del contrato: El área objeto del presente contrato se encuentra comprendida por la siguiente alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	BUENAVISTA Y CALARCÁ- QUINDÍO
ÁREA TOTAL	487,5934 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICO	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJK-10291 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS.

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,38661	-75,76912
2	4,36600	-75,76916
3	4,36600	-75,77000
4	4,36600	-75,77100
5	4,36700	-75,77100
6	4,36700	-75,77200
7	4,36800	-75,77200
8	4,36800	-75,77300
9	4,36900	-75,77300
10	4,36900	-75,77400
11	4,36900	-75,77500
12	4,37000	-75,77500
13	4,37000	-75,77600
14	4,36900	-75,77600
15	4,36800	-75,77600
16	4,36700	-75,77600
17	4,36600	-75,77600
18	4,36600	-75,77700
19	4,36600	-75,77800
20	4,36600	-75,77900
21	4,36600	-75,78000
22	4,36600	-75,78100
23	4,36500	-75,78100
24	4,36445	-75,78100
25	4,36446	-75,78490
26	4,36902	-75,78489
27	4,36903	-75,78939
28	4,38664	-75,78937
1	4,38661	-75,76912

El área total antes descrita se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de **BUENAVISTA Y CALARCÁ** en el Departamento del **QUINDÍO** y comprende una extensión superficial total de **487,5934 HECTÁREAS**, distribuidas en una (1) zona, las cuales se representan gráficamente en el plano topográfico aportado por el titular del **Contrato de Concesión No. HJK-10291** y en el Plan de Trabajos y Obras -PTO para llevar a cabo el trámite de reducción de área, los cuales hacen parte integral del presente otrosí. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este otrosí. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberá tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJK-10291 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS.

inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. HJK-10291, continúan vigentes.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

09 NOV. 2020

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)


JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS
CC No 18.494.109

Revisó: *Alejandra Torres Barrera - Abogada Asesora VCT.*
Elaboró: *Lynda Mariana Riveros Torres Abogada - GEMTM-VCT*
Héctor William Pérez - Ingeniero de Minas GEMTM-VCT

